

Ciudad de México, a julio de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORA ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROMESAS DE CAMPAÑA Y PLATAFORMAS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR EL VOTO EFECTIVO DE LOS CIUDADANOS.**

ÍNDICE

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROMESAS DE CAMPAÑA Y PLATAFORMAS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR EL VOTO EFECTIVO DE LOS CIUDADANOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Las propuestas electorales específicas, mejor conocidas como promesas de campaña han sido utilizadas por los candidatos como instrumento esencial para obtener el voto de los electores con los que han tenido contacto. Sin embargo, en los últimos años se ha realizado un uso desmedido y, a veces, desproporcionado de dichas propuestas hasta rayar en la demagogia política.

Y es que en verdad en cada campaña electoral vemos candidatos que se asemejan a los famosos “merolicos”, a esos vendedores callejeros charlatanes que, a través de artimañas verbales, ofrecían productos mágicos como el bálsamo de la eterna juventud, capaz de curar cualquier enfermedad.

Así muchos candidatos y sus promesas, es por ello que se debe establecer un mecanismo de control que permita a los ciudadanos reprochar a todo candidato elegido el incumplimiento a sus promesas de campaña.

Una solución para limitar las falsas promesas de campaña es crear el registro único de propuestas electorales de campaña que sirva de instrumento político que empodere al pueblo, para tener la certeza de las propuestas que cada candidato ha de instrumentar en caso de alzarse con el triunfo.

Por otro lado, permitirá a la autoridad electoral evaluar el nivel de cumplimiento que se haya dado a las promesas de campaña una vez que haya concluido el cargo por el que fue electo el candidato.

El registro además deberá estar en una plataforma donde los ciudadanos de manera expedita puedan consultar las propuestas de cada candidato.

Por una parte, el registro único servirá a los ciudadanos a decidir para tomar una decisión mejor informada al momento de emitir su voto, al tener la certeza de los que propone cada candidato y tener la herramienta para poder comparar y diferenciar las propuestas de cada candidato.

Por otra parte, el registro único viene a reforzar la figura de la reelección, toda vez que cuando un representante popular pretenda reelegirse en el cargo que desempeña, los ciudadanos puedan acceder a dicho registro con la finalidad de conocer el nivel de cumplimiento que éste haya dado a sus promesas de campaña.

La iniciativa planteada busca cerrar el paso a la falsa retórica política, basada en las promesas de campaña inalcanzables, para muestra un botón, hay candidatos que proponen incrementar la inversión del estado en materia social, pero a la vez plantean la eliminación y reducción de impuestos o como aquella celebre propuesta del candidato presidencial Jaime Rodríguez que proponía mocharle las manos a las personas que comentan el delito de robo.

Las promesas de fantasía debilitan el sistema de partidos y su credibilidad, debido a que generan desconfianza en los electores. No es un asunto menor que un candidato siendo oposición diga que bajará el precio de los combustibles y luego ya electo, al no cumplir su compromiso, justifique con fórmulas extrañas un incremento en los precios, es evidente que esto constituye una falsa promesa de campaña.

Debemos avanzar en la consolidación de nuestro sistema democrático, donde los candidatos sean responsables de hacer promesas de campaña que puedan cumplir, lo cual dará certeza al sentido del voto que emite cada ciudadano.

Aunado a lo anterior, resulta evidentes que los Partidos Políticos viven una crisis de credibilidad que no es exclusiva de los institutos políticos de la Ciudad de México, esta desconfianza que los ciudadanos muestran hacia ellos se ha incrementado en los últimos años, es común que los ciudadanos manifiesten de manera expresa su hartazgo hacia ellos, que expresen no sentirse representados por ninguno de ellos independientemente de sus preferencias personales y, que manifiesten con gran enojo la ausencia de un cambio real en la situación de la capital y del país a pesar de que campaña tras campaña escuchan de quienes buscan su voto que sus problemas habrán de resolverse.

Es común escuchar la queja ciudadana que señala que a los partidos políticos y a sus candidatos solo se les ve en campaña, prometiendo soluciones milagrosas, pero una vez que

ganan se olvidan de regresar para atender las necesidades más básicas de quienes los eligieron.

Asimismo, llama la atención que a pesar de la manifiesta molestia de los ciudadanos en contra de los partidos y de las elecciones, se registró una alta participación en la jornada electoral, lo cual nos refleja que a pesar de los errores de los partidos los ciudadanos, en el fondo, aún creen que las cosas pueden ser diferentes y esto es algo que los partidos deben atender de manera urgente.

Los partidos tienen el gran reto de reconocer que viven una profunda crisis de identidad y de credibilidad, para posteriormente impulsar la reconstrucción del sistema de partidos, que impida tener solo partidos electoreros y logren recuperar partidos de principios ideológicos, que haga posible que los ciudadanos se sientan realmente representados por alguno de ellos, y posibilite también generar militancias más conscientes y menos corporativas y clientelares.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Vivimos una democracia incipiente que requiere de su consolidación. Es fundamental dotar a los ciudadanos de los instrumentos eficaces que garanticen que los representantes populares y las autoridades electas a través del voto respondan ante los electores y pueda ser evaluado el nivel de cumplimiento de sus promesas de campaña.

Para ello es necesario establecer en la Constitución Política de la Ciudad de México las bases para crear un registro único estatal de propuestas electorales y de compromisos cumplidos, con la finalidad de evitar que durante las campañas políticas se formulen propuestas imposibles de cumplir y para que los candidatos dejen de engañar y mentir al electorado.

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos democráticos de los ciudadanos implica también asegurar que su voto sea efectivo, es decir, que su decisión este vinculada con certeza a la propuesta del candidato que está eligiendo.

Las promesas de campaña deberán estar ajustadas a las plataformas electorales, las cuales, a su vez, deben apegarse a la declaración de principios y al programa de acción de cada partido político, y deberá revisarse su respectiva congruencia aún a posteriori de la elección.

Es necesaria la existencia de un padrón de promesas de campaña y de deudores electorales, que sea público y donde los ciudadanos pueden verificar las propuestas de cada candidato, puedan comparar las propuestas y, finalmente emitir un voto informado y razonado. Así mismo, es preciso avanzar hacia un sistema democrático que posibilite la exigibilidad de las promesas de campaña y sancionar su incumplimiento.

También resulta necesario considerar como promesas de campaña a aquellas propuestas electorales que hagan los candidatos en reuniones, eventos o cualquier otro acto de campaña, siempre que puedan ser determinadas de manera fehaciente por medio de prueba idónea.

Esta iniciativa busca también elevar el nivel de las campañas para que los electores tengan certeza al momento de emitir su voto de los que están votando.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

En la fracción I del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

Por otra parte, el artículo 116 establece:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. al III.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales** de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días

cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
(ENFASIS AÑADIDO)

El respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

En este contexto presentamos cuadro comparativo con la propuesta de articulado propuesta:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24 De la ciudadanía</p> <p>1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.</p> <p>2. El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los</p>	<p>Artículo 24 De la ciudadanía</p> <p>1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.</p> <p>2. El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los</p>

<p>mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.</p> <p>Para tal efecto, la ley señalará las bases para crear un registro estatal único de propuestas electorales que contenga las promesas de campaña de cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, así como el nivel de cumplimiento que les hayan dado los candidatos que obtuvieron el triunfo electoral al final de su periodo.</p>
---	--

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROMESAS DE CAMPAÑA Y PLATAFORMAS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR EL VOTO EFECTIVO DE LOS CIUDADANOS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 24
De la ciudadanía**

1...

2...

Para tal efecto, la ley señalará las bases para crear un registro estatal único de propuestas electorales que contenga las promesas de campaña de cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, así como el nivel de cumplimiento que les hayan dado los candidatos que obtuvieron el triunfo electoral al final de su periodo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a julio de 2023.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática